

**FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO
 REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN**

Dependencia u Organismo Descentralizado: DIRECCIÓN JURÍDICA		Título de la Regulación: REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. REFORMAS Y DEROGACIÓN	
Enlace de Mejora Regulatoria: Lídice Nallely Santana Sánchez		Fecha de aprobación por el Comité Interno: 20 de febrero de 2025	
Punto de Contacto: Teléfono: 55 58 64 25 00 ext. 6802 Correo: dirección.jurídica@cizcalli.gob.mx	Fecha de recepción: 20 de febrero de 2025	Fecha de envío: 20 de febrero de 2025	
Anexe el archivo que contiene la regulación Se anexa de manera impresa			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. Disposición de Orden Público e interés social que establece las bases para la implementación de la Justicia Cívica en el Municipio. Se armoniza con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respecto del apartado de Infracciones y sanciones que deben contenerse en el Bando Municipal. Tiene como Objetivos generales: Establecer las bases para la generación y preservación del orden público, la paz social y la cultura de la legalidad; Implementar y sustanciar los mecanismos alternativos de solución de controversias; Regular las Sanciones en materia de Justicia Cívica, entre otros.			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. La armonización con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través del Acuerdo que reforma y deroga disposiciones al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, no establece en sus disposiciones costo de cumplimiento.			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	Si	No	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X	
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X	
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X	
III.- ANEXOS			
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS


<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf>

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>

<p style="text-align: center;">Elaboró</p>  <p>LÍDICE NAYELLY SANTANA SÁNCHEZ Enlace de Mejora Regulatoria</p>	<p style="text-align: center;">Visto Bueno</p>  <p>RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia</p>	<p style="text-align: center;">Autorizó</p>  <p>RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ Titular de la Dependencia</p>
--	--	---

Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 20 de febrero de 2025.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES I Y XXII DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 17; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 33; EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 102; EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 160; EL ARTÍCULO 161; EL ARTÍCULO 165, EL ARTÍCULO 192; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 185, TODOS DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y por la cual se contribuye a la generación y preservación del orden público y la paz social con arreglo a las leyes aplicables en la materia.

La seguridad pública comprende la sanción de las infracciones administrativas contenidas en los bandos y reglamentos municipales, reconociendo la competencia de la autoridad administrativa para fijarlas y sancionarlas en términos de su propia reglamentación.

Las conductas calificadas como infracciones administrativas en el municipio de Cuautitlán Izcalli, se llevan a cabo a través de las personas juezas o jueces cívicos, cuyas funciones y atribuciones se contemplan en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, ambos instrumentos están orientados a adoptar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, el cual prevé una visión sistemática a través del Juzgado Cívico.

Considerando que las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios, y que el municipio regula su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Siendo atribución del Ayuntamiento el expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Dentro del Bando Municipal a de regularse, en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo relativo a las Infracciones, sanciones y recursos, considerando para ello lo establecido en el artículo 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

Es por ello que se propone que las conductas calificadas como infracciones y sus sanciones correspondientes, se encuentren contempladas en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025, fin de contar en un solo instrumento de observancia general que facilite tanto al municipio a través de su Juzgado Cívico como a las personas probables infractoras o infractoras conocer de aquellas conductas que administrativamente pueden ser sancionadas, facilitando el derecho de las personas a un justicia pronta y expedita.

De conformidad con la siguiente:

TABLA DE CONTENIDOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- ... I. a XIV. ... XV. Infracción Administrativa; Conducta que transgrede el orden público, la paz social y la sana convivencia, que se encuentra prevista en la Ley de Justicia Cívica, en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; XVI. a XXXII. XXXIII. Reglamento de Infracciones y Sanciones; Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli; XXXIV. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 3.- ... I. a XIV. ... XV. Infracción Administrativa; Conducta que transgrede el orden público, la paz social y la sana convivencia, que se encuentra prevista en la Ley de Justicia Cívica, en el Bando Municipal y en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; XVI. a XXXII. XXXIII. Se deroga. XXXIV. a XXXVI. ...</p>
<p>Artículo 11.- Son atribuciones de la Jueza o Juez Cívico, las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Bando Municipal; Reglamento de Infracciones y Sanciones, el presente Reglamento, así como aquellas que le instruya o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal. Durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser renovado en función de su desempeño.</p>	<p>Artículo 11.- Son atribuciones de la Jueza o Juez Cívico, las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Bando Municipal; el presente Reglamento, así como aquellas que le instruya o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal. Durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser renovado en función de su desempeño.</p>
<p>Artículo 12.- ... I. Conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas en materia de justicia cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, y en el reglamento de infracciones y sanciones; II. a XXI. ... XXII. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones, y el Bando Municipal.</p>	<p>Artículo 12.- ... I. Conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas en materia de justicia cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en el Bando Municipal; II. a XXI. ... XXII. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones, y el Bando Municipal.</p>
<p>Artículo 16.- ... I. a VIII. ... IX. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones y el Bando Municipal.</p>	<p>Artículo 16.- ... I. a VIII. ... IX. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento y el Bando Municipal.</p>

<p>Artículo 17.- ... I. a XV. ... XVI. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones y el Bando Municipal.</p>	<p>Artículo 17.- ... I. a XV. ... XVI. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento y el Bando Municipal.</p>
<p>Artículo 18.- ... I. a IX. ... X. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de Infracciones y sanciones, y el Bando Municipal.</p>	<p>Artículo 18.- ... I. a IX. ... X. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento y el Bando Municipal.</p>
<p>Artículo 28.- ... I. Bando Municipal, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en el que se contenga la Tabla de Clasificación, Descripción y Sanción con sus reformas, adiciones o derogaciones en versión Gaceta Municipal, impresa y disponible para todas las personas que intervengan en la audiencia; II. a IV. ... a. a c. ...</p>	<p>Artículo 28.- ... I. Bando Municipal, en el que se contenga la Tabla de Clasificación, Descripción y Sanción con sus reformas, adiciones o derogaciones en versión Gaceta Municipal, impresa y disponible para todas las personas que intervengan en la audiencia; II. a IV. ... a. a c. ...</p>
<p>Artículo 31.- ... I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal o en el Reglamento de Infracciones y Sanciones; II. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 31.- ... I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica y en el Bando Municipal; II. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 33.- ... I. a XXVIII. ... XXIX. Imponer la sanción correspondiente a la persona infractora en términos de la Ley de Justicia Cívica, del presente Reglamento, del Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como en el Bando Municipal; XXX. a XXXVIII. ...</p>	<p>Artículo 33.- ... I. a XXVIII. ... XXIX. Imponer la sanción correspondiente a la persona infractora en términos de la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, del presente Reglamento, así como en el Bando Municipal; XXX. a XXXVIII. ...</p>
<p>Artículo 102.- Las personas elementos de seguridad pública únicamente podrán detener a una persona cuya acción u omisión constituya infracción en materia de justicia cívica y se encuentre señalada en la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, o en el Bando Municipal, cuando: I. Sea sorprendida en flagrancia; y II. Se les informe de la comisión de una falta o infracción administrativa, inmediatamente después de haberse generado esta.</p>	<p>Artículo 102.- Las personas elementos de seguridad pública únicamente podrán detener a una persona cuya acción u omisión constituya infracción en materia de justicia cívica y se encuentre señalada en la Ley de Justicia Cívica o en el Bando Municipal, cuando: I. Sea sorprendida en flagrancia; y II. Se les informe de la comisión de una falta o infracción administrativa, inmediatamente después de haberse generado esta.</p>
<p>Artículo 160.- En materia de Justicia Cívica las infracciones administrativas, serán las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, en el reglamento de Infracciones y Sanciones, las que estarán clasificadas de la forma siguiente: I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 160.- En materia de Justicia Cívica las infracciones administrativas, serán las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, en el Bando Municipal, las que estarán clasificadas de la forma siguiente: I. a VI. ...</p>
<p>Artículo 161.- La determinación e imposición de la sanción para cada infracción se hará en términos de lo</p>	<p>Artículo 161.- La determinación e imposición de la sanción para cada infracción se hará en términos de lo</p>

previsto en la Ley de Justicia Cívica o el Reglamento de Infracciones y Sanciones, respectivamente.	previsto en la Ley de Justicia Cívica o en el Bando Municipal, respectivamente.
Artículo 165.- Habrá reincidencia cuando se cometan dos o más infracciones contra la Ley de Justicia Cívica o contra el Reglamento de Infracciones y Sanciones dentro de un periodo que no exceda de doce meses.	Artículo 165.- Habrá reincidencia cuando se cometan dos o más infracciones contra la Ley de Justicia Cívica o en contra del Bando Municipal dentro de un periodo que no exceda de doce meses.
Artículo 185.- ... I. a II. ... III. Programa de difusión del Reglamento de Infracciones y Sanciones; Al divulgar el Reglamento de Infracciones y Sanciones, como ordenamiento de orden público e interés general, el cual tiene por objeto determinar las conductas que constituyen infracción en materia de Justicia Cívica catalogándolas y determinando las sanciones correspondientes, estableciendo medidas de seguridad y medios de defensa; IV. a VI. ...	Artículo 185.- ... I. a II. ... III. Se deroga IV. a VI. ...
Artículo 192.- Para el caso de las personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico o que realizan funciones en el mismo en cumplimiento de la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el Bando Municipal y el presente reglamento, que con motivo del ejercicio de la función pública, cargo, puesto, comisión o actividad contravengan dichos ordenamientos, podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa, y en los casos que proceda ser removidos por el Ayuntamiento.	Artículo 192.- Para el caso de las personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico o que realizan funciones en el mismo en cumplimiento de la Ley de Justicia Cívica, Bando Municipal y el presente reglamento, que, con motivo del ejercicio de la función pública, cargo, puesto, comisión o actividad contravengan dichos ordenamientos, podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa, y en los casos que proceda ser removidos por el Ayuntamiento.

Lo anterior tiene su fundamento en lo siguiente:

Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 112 primer párrafo, 113, 122, 123, 124 primer párrafo, 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1, 2, 3, 31 fracciones I, XLI, 48 fracciones I, II, XIII, XXVI, 89, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículos 20 fracción XXI, 22, 23 y 26 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025.

Artículo 14 fracciones IV y V del Reglamento de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento Aprueba y Expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES I Y XXII DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN XVI

DEL ARTÍCULO 17; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 33; EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 102; EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 160; ARTÍCULO 161; EL ARTÍCULO 165, EL ARTÍCULO 192; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 185 TODOS DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XIV. ...

XV. Infracción Administrativa; Conducta que transgrede el orden público, la paz social y la sana convivencia, que se encuentra prevista en la Ley de Justicia Cívica, en el Bando Municipal y en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XVI. a XXXII.

XXXIII. Derogada.

XXXIV. a XXXVI. ...

Artículo 11.- Son atribuciones de la Jueza o Juez Cívico, las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Bando Municipal; el presente Reglamento, así como aquellas que le instruya o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal. Durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser renovado en función de su desempeño.

Artículo 12.- ...

I. Conocer, calificar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas en materia de justicia cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en el Bando Municipal;

II. a XXI. ...

XXII. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento, el reglamento de infracciones y sanciones, y el Bando Municipal.

Artículo 16.- ...

I. a VIII. ...

IX. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento y el Bando Municipal.

Artículo 17. - ...

I. a XV. ...

XVI. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento y el Bando Municipal.

Artículo 18.- ...

I. a IX. ...

X. Las demás funciones o atribuciones que le confiera la persona titular de la presidencia municipal, el presente reglamento y el Bando Municipal.

Artículo 28.- ...

I. Bando Municipal, en el que se contenga la Tabla de Clasificación, Descripción y Sanción con sus reformas, adiciones o derogaciones en versión Gaceta Municipal, impresa y disponible para todas las personas que intervengan en la audiencia;

II. a IV. ...

a. a c. ...

Artículo 31.- ...

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica contenidas en la Ley de Justicia Cívica y en el Bando Municipal;

II. a XIV. ...

Artículo 33.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Imponer la sanción correspondiente a la persona infractora en términos de la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, del presente Reglamento, así como en el Bando Municipal;

XXX. a XXXVIII. ...

Artículo 102.- Las personas elementos de seguridad pública únicamente podrán detener a una persona cuya acción u omisión constituya infracción en materia de justicia cívica y se encuentre señalada en la Ley de Justicia Cívica o en el Bando Municipal, cuando:

I. Sea sorprendida en flagrancia; y

II. Se les informe de la comisión de una falta o infracción administrativa, inmediatamente después de haberse generado esta.

Artículo 160.- En materia de Justicia Cívica las infracciones administrativas, serán las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, en el Bando Municipal, las que estarán clasificadas de la forma siguiente:

I. a VI. ...

Artículo 161.- La determinación e imposición de la sanción para cada infracción se hará en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Cívica o en el Bando Municipal, respectivamente.

Artículo 165.- Habrá reincidencia cuando se cometan dos o más infracciones contra la Ley de Justicia Cívica o en contra del Bando Municipal dentro de un periodo que no exceda de doce meses.

Artículo 185.- ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. a VI. ...

Artículo 192.- Para el caso de las personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico o que realizan funciones en el mismo en cumplimiento de la Ley de Justicia Cívica, Bando Municipal y el presente reglamento, que, con motivo del ejercicio de la función pública, cargo, puesto, comisión o actividad contravengan dichos ordenamientos, podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa, y en los casos que proceda ser removidos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CUARTO. - Se instruye al personal adscrito al Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como al personal administrativo y operativo en funciones de seguridad pública adscrito a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana a actualizar y armonizar los instrumentos que en materia de Justicia Cívica implementan, en términos de lo dispuesto en el presente acuerdo.

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Archivo.
RDDG/LNSS/MARC